

Artículo 128. Los procedimientos para la adquisición de licencias, de cualquier naturaleza que sean, que al entrar en vigor este reglamento se encuentren en trámite, se continuarán y fenecerán, tanto en lo que se refiera los procedimientos que deban seguirse, de conformidad con las normas y disposiciones que hubieren estado, o que se hubieren dado, en vigor a la fecha de su iniciación.

Artículo 129. Derogación: Queda derogada cualquier disposición que contravenga lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 130. Vigencia: El presente reglamento entrara en vigencia un (1) día después de su publicación en el Diario Oficial.

Y para remitir a donde corresponda, se extiende firma y sella la presente certificación debidamente confrontada con su original en el municipio de Parramos, a veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. _____


Elysa Judith Aguilar Quiñones
Secretaría Municipal




Alicia Méndez González
Alcaldesa Municipal



(E-539-2021)-28-mayo

MUNICIPALIDAD DE AMATILÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 28-13-05-2021 PUNTO PRIMERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMATILÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES NUMERO L DOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE (L2 37,215) DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO VEINTIOCHO GUIÓN TRECE GUIÓN CERO CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (28-13-05-2021) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (13-05-2021), LA QUE COPIADA EN SU PUNTO PRIMERO LITERALMENTE DICE. _____

EXTRAORDINARIA 28-13-05-2021. PRIMERO: Análisis y Aprobación de Reformas al Reglamento del Cementerio General del Municipio de Amatlán, del departamento de Guatemala. El señor Alcalde informa al pleno del Concejo Municipal que la Comisión de Probidad, conjuntamente con la Administración del Cementerio General y la Dirección de Servicios Públicos, han trabajado reformas y ampliaciones al Reglamento Interno del Cementerio General, Municipal de Amatlán, del departamento de Guatemala; debido a la necesidad y demanda que actualmente se da por motivos de la pandemia del Covid-19, por lo que se remite el proyecto de reformas y ampliaciones, para que sea analizado y aprobado por el Concejo Municipal, previo a las observaciones que consideren pertinentes. **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal. **CONSIDERANDO:** Que debido al crecimiento de la mortalidad en nuestro municipio, derivado de la pandemia del Covid-19 se hace necesario reformar y ampliar el Reglamento Interno del Cementerio General Municipal de Amatlán del Departamento de Guatemala, el cual es de observancia general. **POR TANTO:** En base a las facultades que le confieren los artículos 6, 9, 33, 35 literales a), i), 40, 42 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República; 253 y 254 de la Constitución Política de la República. Artículos 2, 3, 29 del Acuerdo Gubernativo No. M.S.P.Y A.S.21-71. El Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA: I) APROBAR LAS SIGUIENTES REFORMAS Y AMPLIACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE AMATILÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

Artículo 1. Se reforma el artículo 2 de la siguiente manera:

Artículo 2. Horarios de atención al vecino.

1. El horario de funcionamiento del Cementerio General será todos los días de 8:00 a 17:00 horas.
2. Cobros se realizarán todos los días de 8:00 a 15:00 horas.
3. Inhumaciones se llevarán a cabo todos los días de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 2: Se reforman las literales: d) y f) artículo 4

Artículo 4.

- d) Exigir a los interesados certificado de defunción, previo a la sepultura de un cadáver.
- f) Número de certificado de defunción.

Artículo 3: Se reforma la literal b) del artículo 5

Artículo 5.

- b) Abrir y cerrar las fosas para sepultura en tierra, así como los nichos y mausoleos particulares, abrir y cerrar bóvedas, deshacer o demoler jardineras, exhumaciones en mausoleos y nichos municipales de acuerdo a las necesidades que se presenten.

Artículo 4: Se adiciona al artículo 13 literales a), y b) así como el artículo 13 Bis.

Artículo 13.

- a) En mausoleo o lote propio en tierra: Deberá cumplir con los requisitos y pago de tasas correspondientes.
- b) En propiedad municipal:
 - 1) Al cumplir siete años de inhumado el cadáver, y previo aviso será exhumado y se trasladará a osario general, sin responsabilidad administrativa, civil o penal alguna para empleados y/o funcionarios públicos que se derive del uso del nicho.
 - 2) Los restos que se encuentran en el osario general se podrán inhumar en una fosa común después de un año si no existe reclamo alguno por parte de los parientes dentro de los grados de ley, no incurriendo en responsabilidad administrativa, civil o penal alguna para empleados y/o funcionarios públicos derivado de lo anterior.
 - 3) Para poder reclamar los restos de un familiar que se encuentra en osario general se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) si existiera deuda por cualquier concepto deberá cancelarla.
 - b) demostrar el parentesco dentro de los grados de ley.
 - c) contar con lugar para trasladar los restos.
 - 4) Al cumplirse siete años de no haberse efectuado los pagos correspondientes, los restos que se encuentren en el osario municipal serán exhumados y se trasladarán al osario general sin que se incurra en responsabilidad civil, penal, administrativa para cualquier empleado o funcionario público que se derive de lo anterior.
 - 5) Sepultura en tierra:
Al cumplir cuatro años de haber sido inhumado un cadáver y exista deuda por concepto de pago de tasa anual por mantenimiento o arrendamiento; se retirará la cruz y cualquier otra estructura o construcción que exista pudiéndose otorgar en arrendamiento nuevamente, sin que se incurra en responsabilidad administrativa, civil o penal para empleados y/o funcionarios públicos que se derive de lo anterior.

Artículo 13 bis.

Para el presente reglamento entiéndase por Osario General: Lugar donde se exhumarán los restos por falta de pago de nichos dados en arrendamiento por siete años, pasado un año de haberse trasladado se inhumarán en fosa común. Osario Municipal: Lugar donde se exhumarán los restos al cumplirse el plazo de siete años en nichos arrendados por el tiempo establecido por la Municipalidad realizando el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5: Se reforma el artículo 14, el cual queda así:

Artículo 14. Clases de inhumaciones.

- a) En sepultura en tierra: de 70 a 80 centímetros de ancho por 2.00 a 2.10 metros de largo y profundidad 2.00 metros máximo.
- b) En nichos individuales de 0.80 X 0.80 alto y ancho X 2.20 metros de largo, ubicados en áreas perimetrales del cementerio, de 3 a 6 niveles.
- c) En capillas o mausoleos de 3.00 Metros de largo X 2.00 Metros de ancho de hasta 6 niveles con 12 nichos en el área dulce sueño lado norte, lado sur, 9ª avenida y ampliación y hasta 5 niveles con 10 nichos en el área denominada Vieja; Manzana 1 norte, 2 norte, manzana 1 sur y 2 sur estableciéndose la separación de un metro lineal entre cada uno de los lotes contiguos; previo dictamen del Departamento de Obras y Drenajes.

Artículo 6: Se adiciona el artículo 15 Bis, el cual queda así:

Artículo 15 BIS.

La Municipalidad se hará responsable de los trabajos relacionados con la apertura y cierre de las bóvedas y/o mausoleos, tanto privados como municipales previa cancelación de la tasa correspondiente, por lo que queda terminante prohibido la contratación de albañiles particulares para la realización de este tipo de trabajo.

Artículo 7: Se reforma el artículo 16 del Reglamento Interno del Cementerio General de Amatitlán, el cual queda así:

Artículo 16. El arrendamiento de nichos construidos por la municipalidad se otorgará por siete años, vencido el plazo el cadáver será exhumado y trasladado a osario municipal.

Artículo 8: Se adiciona el artículo 17 Bis. del Reglamento Interno del Cementerio General de Amatitlán, el cual queda así:

Artículo 17. BIS: Trámites Especiales

- a) Inhumación en mausoleo, terreno o nicho intestado:
Cuando el propietario o usufructuario del mausoleo, lote en tierra o nicho fallece y no deja instituido heredero o legatario y se diera el caso en el cual los parientes en los grados de ley, necesiten efectuar alguna inhumación en dicho bien inmueble deberán prestar declaración jurada ante Secretaria Municipal de la Municipalidad de Amatitlán para que se le autorice la inhumación, posteriormente debe llevarse una copia al Cementerio General, quedando advertido el solicitante que debe comparecer en un plazo máximo de treinta días, a tramitar el traspaso respectivo. Se exceptúan de este trámite los casos en los que la persona a quien necesiten inhumar sea el propietario del mausoleo, lote o nicho.

b) Traspaso de mausoleo, terreno o nicho intestado.

Tomando en cuenta la emergencia causada por el Coronavirus -COVID 19-, y la necesidad que ha surgido de utilizar mausoleos, terrenos o nichos cuyos propietarios se encuentra fallecidos y no designaron herederos, estos podrán solicitar el traspaso de conformidad al derecho de sucesión hereditaria contenido en el Código Civil (Decreto Ley 106); y para el efecto deberán de presentar en Secretaría Municipal, solicitud dirigida al Concejo Municipal, adjuntando para el efecto declaración jurada en escritura pública en la cual los solicitantes declaren bajo juramento ser legítimos y únicos herederos del actual propietario, lo cual deberán acreditar documentalente con los certificados de matrimonio, nacimiento y defunción correspondientes según sea el caso, de lo contrario no podrá hacer uso del terreno.

c) Usufructo de excedente

En los casos en cuyo registro de inscripción conste que el terreno mide dos metros de ancho por tres de largo, pero físicamente los propietarios tengan más terreno que el inscrito, deberán solicitar el usufructo del excedente al honorable Concejo Municipal. Dicha solicitud deben presentarla a Secretaría Municipal, quienes solicitaran el informe a la Administración del Cementerio General y a la Oficina Municipal de Desarrollo Urbano y Territorial -OMDUT- planos y medidas del excedente del lote objeto de la solicitud, así como, Valuación del área solicitada en usufructo, ambos sellados y firmados por la persona designada de dicha oficina. Posteriormente el expediente será elevado al Concejo Municipal, quien resolverá lo procedente.

En todos los casos antes de solicitar el Informe respectivo al Administrador del Cementerio General el oficial de Secretaría Municipal encargado deberá revisar en el libro correspondiente a nombre de quien se encuentra inscrito el lote o si el mismo es propiedad municipal para poder hacer constar correctamente el nombre en dicha solicitud e informe.

Artículo 9: Se reforma el artículo 16. En sus numerales 18.3, 18.4, 18.5, y 18.6. Se adiciona el artículo 18.7, los cuales quedan así:

Artículo 18. TASAS POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO GENERAL

18.3. ARRENDAMIENTOS DE NICHOS.

- a. Arrendamiento de nichos para adulto por 7 años Q1,000.00
- b. Arrendamiento de osarios municipales por 7 años Q150 anual, más la tasa anual por mantenimiento
- c. Arrendamiento de nichos para niños por 7 años Q500.00

En los casos de los incisos a y c puede hacerse convenio de pago a doce meses.

18.4. TASA POR SEPULTURA.

- a. En tierra por cuatro años Q 200.00
- b. En mausoleo, terreno propio o usufructo Q 125.00
- c. Exhumación en tierra Q 100.00

18.5. DERECHOS DE CONSTRUCCION:

Autorización municipal por construcción.

- a) Por remodelación de mausoleo Q.100.00
- b) Por construcción de bóveda Q.100.00
- c) Por circulación de terreno Q.100.00
- d) Por construcción de cabecera de 60 por 50 centímetros Q. 75.00

18.6. TRASPASOS Y RENOVACIONES:

- a. Por traspaso de responsabilidad entre arrendatarios Q. 200.00
- b. Renovación de usufructo de lotes por veinticinco años, Q. 5,000.00
- c. Tasa por traspaso de lote entre familiares. Q. 1,000.00
- d. Tasa por traspaso de lote entre particulares Q. 2,500.00
- e. Tasa anual por mantenimiento general (limpieza): Q. 50.00
- f. Tasa por exhumación de restos, previo trámite de ley. Q. 300.00
- g. Tasa por traslado de difuntos, previo el trámite de ley. Q. 150.00

18.7. APERTURA Y CIERRE DE LAS BÓVEDAS Y/O MAUSOLEOS, INCLUYENDO MATERIALES, EN PROPIEDAD MUNICIPAL O PARTICULAR.

- a. Sellado de nicho de 1.00 x 1.00 m Q 275.00
- b. Sellado de nicho de 0.80 x 0.80 m Q. 235.00
- c. Sellado de osario Q. 150.00
- d. Demolición de jardinera Q. 55.00
- e. Demolición de bóveda y/o mausoleos Q. 50.00
- f. Retiro de ripio Q. 50.00

Artículo 10: Se reforma el artículo 19, el cual queda así:

Artículo 19. La tasa municipal por derecho de sepultura en tierra, mausoleo o nicho, las inhumaciones en mausoleo e inhumaciones en tierra, autorizaciones por exhumaciones, traslados, remodelaciones y construcciones deberán cancelarse en las oficinas del Cementerio General de Amatitlán.

Artículo 11. Se derogan las disposiciones anteriores, que contravengan las presentes reformas y ampliaciones.

Artículo 12. Las presentes reformas y ampliaciones entran en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, se extiende la presente certificación en la Ciudad de Amatitlán, a veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiuno

Lic. Hugo René Gómez Gálvez
Secretario Municipal

Mainor Guillermo Orellana Mazariegos
Alcalde Municipal